



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

Decreto que reforma el artículo segundo del decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done a favor del Comité de Colaboración Comunitaria de México, A.C. un inmueble ubicado por la carretera Hermosillo-Tecoripa, de la ciudad de Hermosillo, Sonora

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 19 SECC. III
JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 51 de fecha 23 de diciembre de 2002, se autorizó a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno de Estado de Sonora, donara en favor del Comité de Colaboración Comunitaria de México, A. C., un inmueble con superficie de 91,200.00 metros cuadrados, ubicado por la Carretera Hermosillo-Tecoripa, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Que el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, solicitó la modificación del Artículo Segundo del referido Decreto, en virtud de que la Asociación Civil en comento, requiere de recursos financieros para cumplir con sus objetivos, y una de las formas de contar con éstos, es enajenando una parte del inmueble objeto de la donación autorizada, sin afectar con ello en forma alguna su finalidad. En virtud de lo anterior y para tal efecto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA, DONE EN FAVOR DEL COMITE DE COLABORACION COMUNITARIA DE MEXICO, A. C., UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 91,200.00 METROS CUADRADOS, UBICADO POR LA CARRETERA HERMOSILLO-TECORIPA, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA PUBLICADO EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NO. 51.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Segundo del Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno de Estado de Sonora, done en favor del Comité de Colaboración Comunitaria de México, A. C., un inmueble con superficie de 91,200.00 metros cuadrados, ubicado por la Carretera Hermosillo-Tecoripa, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación Civil Comité de Colaboración Comunitaria de México, A. C., deberá destinar el inmueble que se le dona mediante el presente Decreto, para utilizarlo en la prestación de servicios de su competencia y la realización de los fines para los que fue creada, por lo que de acuerdo al artículo tercero de sus estatutos, destinará el inmueble donado, a la creación de residencias en las que se proporcione albergue y tratamiento a miembros de la comunidad necesitados de ayuda, mediante la construcción de una villa de descanso y realización para ancianos que se denominará "Villa Paraíso" provisto de espacios de recreo, de trabajo, de descanso, de atención médica y sobre todo de libertad para los ancianos, como un lugar de vida y no de abandono, y todo acto de dominio que ejerza la Asociación sobre parte del inmueble deberá aplicarse a dichas actividades. Si la Asociación Civil Comité de Colaboración Comunitaria de México, A. C., no utiliza el inmueble para el fin señalado con anterioridad en un plazo de 2 años contados a partir de la formalización de la donación, o si habiéndolo hecho le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las restantes disposiciones que integran el articulado del Decreto de referencia, no tendrán modificación alguna.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-